Gobierno de Guatemala
Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico -COPRET-

000191

# ACUERDO INTERNO No. DS-003-A-2013

**Guatemala, 01 de marzo de 2013**

## LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ELECTRÓNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 360-2012 de fecha 26 de diciembre de 2012, se creó la Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico por sus siglas –COPRET-, la cual tiene como objeto apoyar las acciones de los Ministerios e Instituciones del Organismo Ejecutivo, para implementar las medidas que se deriven de las Convenciones Internacionales ratificadas por el Estado de Guatemala en materia de transparencia, gobierno electrónico, combate a la corrupción y gobierno abierto.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 19 del Acuerdo Interno número 01-2013 de fecha 25 de febrero de 2013, mediante el cual se aprueba la estructura de organización y funcionamiento de la Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico, establece que El Coordinador y Director Ejecutivo de la Comisión Presidencial, podrá crear las Unidades que sean necesarias, para el mejor desempeño de sus funciones.

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 23 de septiembre de 2008, el Congreso de la República, emitió el Decreto número 57-2008, que contiene la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene como finalidad garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados, y el derecho que tiene toda persona sin discriminación alguna a tener libre acceso a la información pública y como consecuencia a los actos de la administración pública, así como garantizar a toda persona individual el derecho a conocer y proteger los datos personales de lo que de ella conste en archivos estatales, así como la actualización de los mismos.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el titular de cada sujeto obligado debe designar al servidor público, empleado u otro órgano interno que fungirá como Unidad de Información.

**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 30 y 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 6, 8 y 11 del Acuerdo Gubernativo número 360-2012; 1, 2, 4, 5 y 18 del Acuerdo Interno No. 01-2013 de la Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico; y 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República.

**ACUERDA:**

**"DESIGNAR AL ÓRGANO INTERNO QUE FUNGIRÁ COMO UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA COPRET"**

**Artículo 1. Unidad de Información de la Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico.** Se designa al Departamento de Comunicación Social de la Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico, para fungir como Unidad de Información, conforme a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública.

COMISIÓN PRESIDENCIAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ELECTRÓNICO
COPRET
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 2. Obligaciones de la Unidad de Información Pública.** La Unidad de Información de la Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico, es la encargada de la coordinación, verificación, ejecución y seguimiento de las acciones correspondientes dentro del procedimiento de acceso a la información pública, siendo sus obligaciones, las siguientes:

a) Cumplir y velar porque se cumplan las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública;
b) Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública;
c) Orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública;
d) Proporcionar para su consulta la información pública solicitada por los interesados o notificar la negativa de acceso a la misma, razonando dicha negativa;
e) Expedir copia simple o certificada de la información pública solicitada, siempre que se encuentre en los archivos de la Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico;
f) Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento la legislación correspondiente;
g) Preparar los informes correspondientes en materia de acceso a la información pública.
h) Cualquiera otra disposición que establezca el Coordinador y Director Ejecutivo de la COPRET dentro de los límites de su competencia y en concordancia con la Ley de Acceso a la Información Pública y otras leyes aplicables.

**Artículo 3. Colaboración.** Todas las Direcciones, Departamentos y Unidades que de acuerdo a la estructura respectiva, forman parte de la Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico, estarán obligadas a prestar el apoyo y colaboración necesaria a la Unidad de Información, a efecto de que ésta cumpla con eficiencia y eficacia las atribuciones y funciones que se le han designado de conformidad con la presente resolución y la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Artículo 4. Disposición de Recursos.** La creación de la Unidad de Información, no supone erogación en el presupuesto de ingresos y egresos de la Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico de la Presidencia de la República, en virtud que el Departamento de Comunicación Social de la Comisión fungirá como Unidad de Información.

**Artículo 5. Vigencia.** El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente.

COMISIÓN PRESIDENCIAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ELECTRÓNICO
COPRET
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Licenciada Verónica Taracena Gil de Velásquez**
**Coordinadora y Directora Ejecutiva**
**Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico**